



Informe del Observatorio Luz Ibarburu presentado el 27 de Agosto de 2013

Queremos empezar recordando una vez más, que este Observatorio lleva el nombre emblemático de Luz Ibarburu, tanto para simbolizar en ella a las madres uruguayas que murieron sin saber qué paso con sus hijos, como también a aquellas que aun esperan y no han tenido el efecto reparador de la justicia y ni de la Verdad.

Este homenaje y el que realizará el viernes 30 la Universidad de la República a Luisa Cuesta otorgándole el título de doctor honoris causa, constituyen aspectos que hacen a la lucha de los pueblos por sus derechos.

Por primera vez hace dos años y medio, el Estado uruguayo fue condenado por la Corte IDH por cometer en el marco de políticas de terrorismo de Estado, violaciones múltiples de derechos humanos.

Quienes desde distintos lugares batallamos contra la impunidad, sentimos en aquel momento que se iniciaba una nueva etapa en la que se restablecerían los derechos que se nos habían desconocido. Tendríamos la verdad que se construye en un proceso judicial y que sobre ella se haría justicia.

Pensamos que quedarían atrás el silencio, las verdades posibles, las verdades sin consecuencias penales, las verdades acotadas a intereses políticos coyunturales menores. Pensamos que estábamos en condiciones de tener verdad, sin adjetivos. Una verdad, que como puede llegar a afectar un derecho tan esencial como es la libertad de una persona, tiene un valor sustantivo.

Eso, no es para el Observatorio Luz Ibarburu, un aspecto menor. Todo lo contrario. Las dificultades o la imposibilidad que nuestro país padeció para arribar, en el llamado proceso de transición y luego posteriormente a ese tipo de verdad, pautan la incomprensión de la importancia que –para el sis-



tema político y el poder Judicial–, tienen la vigencia plena de los derechos humanos para la convivencia y la consolidación de la democracia.

En los expedientes judiciales, cuando las víctimas tienen la posibilidad de denunciar los crímenes de la dictadura, se construye una dimensión importante de nuestra historia. También por eso es de capital importancia que exista ese derecho a la justicia y que ella sea eficaz y se realice de acuerdo a las normas del derecho internacional.

El Observatorio Luz Ibarburu, definió y asumió la tarea de evaluar la evolución del proceso de justicia penal con relación a las denuncias vinculadas al terrorismo de Estado. No tiene como objeto de su accionar evaluar todos los aspectos a que está obligado el Estado uruguayo a partir de la Sentencia de la Corte IDH.

Desde hace un año realiza el monitoreo sobre los contenidos de los dictámenes fiscales que establecen o desechan

responsabilidades, las decisiones de los jueces estableciendo o no responsabilidades; los dictámenes de los Tribunales de Apelaciones y de la Suprema Corte de Justicia. Pero, para que unos y otros sean posibles, además de las normas del derecho, debe existir un proceso penal de investigación. A ese proceso, le hemos prestado especial atención. Nos referimos a los actos investigativos que hacen o no posible determinar las responsabilidades penales. Ese proceso en estos tipos de delitos cometidos desde el aparato estatal transformado en una organización criminal, ha sido el más cargado de dificultades. El aporte de información existente en los archivos estatales, la eficacia y la colaboración real y efectiva prestada por las distintas instituciones estatales a ese proceso investigativo, son lo que posibilitan o no que el mismo avance como corresponde. Las dificultades existentes en estos aspectos, aun persiste.

En esos aspectos el Observatorio expresa su preocupación sobre modificaciones a las normas de acceso a la información introducidas en la Rendición de Cuentas, ya que de aprobarlas el Parlamento, constituirán eventuales imposibilidades para acceder a información en poder del Estado.

Ese universo constituido de hechos y omisiones, es el que el Observatorio ha analizado con la objetividad y la serie-



dad que debe caracterizar a una organización de defensa y promoción de los derechos humanos. Este aspecto es para el Observatorio, importante y sustancial, teniendo en cuenta que además la Corte IDH ordenó al Estado uruguayo que las investigaciones judiciales sean llevadas a cabo de manera eficaz, en un plazo razonable y garantizando el acceso y la actuación de las víctimas en la investigación y juzgamiento de los responsables.

Ese seguimiento del desarrollo de las políticas públicas en torno al proceso penal de justicia, son las que nos permitieron llegar a un diagnóstico sobre un aspecto sumamente importante. Ese diagnóstico, por supuesto no constituía ninguna originalidad ni era una novedad para nadie. Sin embargo, poco o nada se hacía para encararlo y solucionarlo de forma adecuada.

¿Qué era lo que no era un secreto para nadie? Qué no había en el sistema judicial quien investigara como correspondía los delitos cometidos por la acción del terrorismo de Estado.

Desde el Observatorio Luz Ibarburu elaboramos una propuesta que pensábamos que de existir voluntad política de llevarla a cabo, contribuiría a mejorar y garantizar un mejor desarrollo de ese aspecto del proceso penal de justicia en sintonía con lo dispuesto por la Corte IDH.

Con esa propuesta y prestando atención a opiniones y aportes sobre ella, realizamos una primera ronda de entrevistas con los Ministerios de RR.EE., de Educación y Cultura, de Defensa, de Interior, la SCJ, la Fiscalía de Corte, la Secretaria de Presidencia de la República, las Direcciones de DD.HH. de RR.EE. y del MEC, la secretaria de Seguimiento de la COPAZ, las gremiales de los magistrados y de los fiscales, el colegio de abogados, la INDDHHYDP, la Universidad de la República.

¿Qué reclamábamos? La creación de un equipo especial que operara como Auxiliar de la justicia, colaborando directamente con los distintos operadores del sistema judicial en la investigación de todos los casos relacionados con los crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado.

Pretendíamos que las investigaciones de los crímenes del terrorismo de Estado, no siguieran recayendo casi exclusivamente en el aporte y el papel de las víctimas. Esa era una responsabilidad del Estado y este debía asumirla.

Nadie opuso opinión en contra, todos aceptaron que el problema existía y que la propuesta era ajustada a derecho. Salvo contadas excepciones a quienes les molesta que le señalen

que el rey está desnudo, la respaldaron calurosamente. Sin embargo, ese respaldo no se transformó en voluntad política, no se materializaron los actos que la hicieran realidad. Debimos realizar otra ronda similar y lograr que la INDDHYP formulara un respaldo expreso a nuestra propuesta.

Luego de casi un año de golpear puertas, finalmente el pasado 26 de julio una Resolución del Ministro del Interior en el expediente identificado con el número 2013-4-1-0008159, creó el equipo Especial-auxiliar de la Justicia en crímenes de terrorismo de Estado. Un equipo que colaborará en forma directa con los operadores jurídicos del Poder Judicial, en todos los casos relacionados con la investigación de crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado. Equipo que funcionará en la órbita de la Dirección de Asuntos Interiores del Ministerio del Interior.

Sobre esa resolución del Ministro Eduardo Bonomi, no cabe otra cosa que recibirla con beneplácito y satisfacción, ya que su contenido responde a los parámetros y condicionantes que sugería el Observatorio y recomendada la INDDHYP. Por ejemplo, que su funcionamiento no dependiera de la cadena de mandos policiales, que actuara a nivel de todo el país y con amplias facultades. Por otra parte que esa Unidad, opere bajo la responsabilidad de una profesional muy apegada a la defensa de los derechos humanos –nos referimos a la Dra. Stella González–, constituye otro elemento a resaltar y destacar.

Sobre el trabajoso y largo proceso para la concreción de esta iniciativa, entre otros, corresponde resaltar el papel determinante que jugó la INDDHYP.

Al mismo tiempo reclamamos, en este caso ante la SCJ, que el proceso de desarchivo de las causas archivadas en su momento en aplicación de la ley de caducidad, fuera completo. Habíamos constatado que una cifra importante de ellas aun no habían sido desarchivadas.

Sabemos que eso fue comunicado a las distintas sedes penales y nos consta que algunas ya han sido ubicadas y se han comenzado las actuaciones en ellas.

Ahora bien, un número importante de las 226 causas incluídas en nuestra base de datos, se iniciaron a la salida de la dictadura y antes de la aprobación de la ley de caducidad. En muchas de las causas más antiguas, detectamos que pueden carecer actualmente de abogados de las víctimas. En otras, los denunciantes originales ya han fallecido. Muchos testigos y muchos de los imputados, también.



Como dicen los videos de la Comedia Nacional: “el tiempo pasa”. Es una carrera contra el tiempo, y el Estado no aplica criterios que tengan en cuenta ese ilegítimo pasar del tiempo a la hora de solucionar el estado anti jurídico que afectó esas causas durante casi un cuarto de siglo.

En ese marco, entre otros aspectos cuestionamos el traslado de la jueza Mariana Motta.

Un ejemplo de ese manejo del tiempo, lo constituye el hecho vivido con la propia Sentencia de la Corte IDH. Luego que el Estado uruguayo fuera notificado de la Sentencia de la CIDH en el caso Gelman, pasaron muchos meses antes que el Poder Ejecutivo –y a instancias de nuestro reclamo– notificara oficialmente a los otros poderes del Estado que había una Sentencia que el Estado en su conjunto debía cumplir. Y otro lapso de tiempo pasó, para que se actuara sobre esa obligación.

Abrigamos la esperanza que esa lentitud por parte de los distintos poderes del Estado, no afecte al Equipo Especial –auxiliar de la justicia y se comunique por ejemplo su existencia a los jueces y fiscales penales y se respalde asignando

los recursos humanos y materiales necesarios para que cumpla su cometido.

Como tampoco es suficiente que exista, por ejemplo una excelente ley que crea la INDDHHYDP, que la misma este integrada por personas que nos merecen confianza, si a ella no se le dan los medios para cumplir sus cometidos como actualmente sucede.

Capítulo aparte merecen en este informe, las sentencias dictadas en este año por la mayoría de la SCJ sobre la inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley 18.831. Esa ley se ha transformado a partir de las posiciones de la mayoría de la SCJ, aún en aquellos casos en que no fue expresamente aplicada, en un verdadero obstáculo al proceso de justicia.

Dichos pronunciamientos de la mayoría de la SCJ, en algunos casos, han sido desoídos por jueces y fiscales. Estos, no todos, han continuado instruyendo las causas. Sin embargo, continúa siendo un serio obstáculo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado uruguayo con las normas de derecho internacional. Las posiciones sostenidas por esa mayoría de la SCJ objetivamente constituyen un desacato a las obligaciones que el Estado uruguayo soberanamente acepto al haber adherido a la Convención Americana y otras normas internacionales.

De mantenerse esa situación y no ser resuelta como lo establece la Sentencia de la Corte IDH, el Estado uruguayo caerá en responsabilidad internacional y apartará al país de los avances materializados por la comunidad internacional para que nunca más ocurran situaciones como las que padecieron nuestros países en manos del terrorismo de Estado.

Unas reflexiones finales. El Observatorio Luz Ibarburu es una red construida para el fortalecimiento de la democracia a través del funcionamiento eficaz de su sistema de hacer justicia. La ausencia de una acción proactiva de todas las instituciones del Estado para garantizar el acceso a la justicia y las muchas veces acción ineficaz del Estado, no es en estos momentos, sólo una amenaza. Es una realidad que exige su neutralización y superación.

En este informe no hemos querido graficar en cifras el poco o nulo avance que se ha operado en la continuación de algunas causas que por el desarrollo que habían tenido se encontraban en condiciones de resolver su etapa de pre sumario con los consiguientes procesamientos.

En la página web que se presentará seguidamente hay un cúmulo importante de información sobre esas 226 causas penales radicadas en todo el país. Trataremos con la presentación que realizaremos, el manual que les hemos entregado y con el flujo de la mayor información posible que se nos brinde, hacer que las conclusiones del proceso de justicia en el Uruguay sean pasibles de evaluación por todos sin distinción.

Digamos a modo de adelanto que de esas 226 causas, solamente un 6% se encuentra en la etapa de sumario, la mayoría el 78% se encuentra en distintos niveles de su pre sumario y solamente un 1% tiene sentencia firme. Dentro del 15% de las que figuran archivadas, solo 3 lo fueron por que existe resolución del juez de su archivo por aplicación de la prescripción.

El trabajo con esta información y una articulación con distintos operadores del sistema judicial, sin duda nos permitirá mejorar la base de datos.

Con la firme convicción que con los recursos que posibilita el sitio web, socializaremos la información, y brindaremos al mismo tiempo una efectiva colaboración para el trabajo tanto de los tomadores de decisiones gubernamentales, los operadores del sistema judicial, como de las víctimas. Sin embargo, no nos vamos con la satisfacción del deber cumplido, sino con el compromiso de que la lucha continúa.

Muchas gracias.

